



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: HIJO DE CRIANZA.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00360-00
CUADERNO: 1- **DIGITAL**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. PRECISAR el extremo pasivo, dentro de la presente acción, teniendo en cuenta el trámite se debe imprimir conforme lo dispuesto en el Art. 368 del C. G. del P., siendo el mismo de naturaleza contenciosa toda vez que se trata de un proceso verbal, atendiendo a lo perseguido con las pretensiones.

2. INDICAR si existen herederos conocidos del causante PABLO IGNACIO NUMPAQUE ROA, (hijos, padres, cónyuge o compañera permanente, hermanos) en caso de ser así, aporte los nombres y direcciones electrónicas y/o canal digital donde deben ser notificados los mismos, de conformidad con lo establecido en el Art. 1312 del CC en concordancia con el numeral 3 del Art. 488 y los Arts. 492 y 487 inciso 2º del C. G. del P.

3. ADECUAR en consecuencia de lo anterior, el poder otorgado y el líbello acorde con las pretensiones, habida cuenta que el mismo se confirió para tramitar demanda de Jurisdicción Voluntaria, siendo el mismo de naturaleza contenciosa toda vez que se trata de un proceso verbal.

3. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

4. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

5. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

Firmado Por:

**RAFAEL
PINEDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **062**

HOY: **Septiembre 03 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

ORLANDO AVILA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -ORALIDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99152a4dac9a97e33edb58224cbb457e1ec654e9162d0830ee2a641fe53862b

Documento generado en 03/09/2020 12:17:43 p.m.